



-----**CÉDULA**-----

Siendo las 23:30 horas del día 20 de febrero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 5, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 107 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/030/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**

ATENTAMENTE,

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE NACIONAL

A

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.

CPN/SG/030/2018

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 102, numeral 4; numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como 13 inciso g) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2018, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 5, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 107 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESULTANDOS

1. Que en el estado de Puebla, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Que el 10 de enero de 2018, la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Puebla, aprobó por unanimidad de votos, que el método de selección de la o el candidato a la Gubernatura del Estado de Puebla, a postular por el Partido Acción Nacional, con motivo del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, sea la elección por militantes.
3. Que el 22 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, durante la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria, autorizó a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral, entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos con los que se celebre una posible alianza partidista en las elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
4. Que el 31 de enero de 2018, el Presidente Nacional, en uso de las facultades que le confiere el art. 57, inciso j) de los Estatutos Generales, aprobó las Providencias **SG/155/2018** mediante las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla a participar en alianza partidista, bajo cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la



elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales durante el proceso electoral local 2017-2018.

5. Que el 1 de febrero de 2018, el Partido Acción Nacional en Puebla celebró convenio de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla, para la postulación y registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 - 2018.
6. Que el 2 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria, otorgó el registro del convenio de coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso Por Puebla y Pacto Social de Integración, para la postulación y registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 - 2018.

Documento que en la Cláusula Cuarta estipula que respecto al método de selección de la candidatura de Titular del Poder Ejecutivo, será determinada por el Partido Acción Nacional, por el método de designación, a través de la Comisión Permanente Nacional; por lo que en caso de que los partidos políticos parte hayan iniciado o desarrollado proceso interno de selección de candidato a Gobernador, el mismo quedará sin efectos.

En el caso del Partido Acción Nacional, las precandidaturas registradas en el proceso interno por elección de militantes, se considerarán automáticamente registradas para el proceso de designación.

7. Que derivado de la suscripción del convenio de coalición de referencia, el 6 de febrero de 2018, la Comisión Organizadora Electoral emitió el acuerdo COE-143/2018, mediante el cual se propone a la Comisión Permanente del Consejo Nacional la cancelación del proceso interno de selección de candidatura a la gubernatura del Estado de Puebla que registrará el Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral local 2017-2018.
8. Que el 12 de febrero de 2018, el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emitió las Providencias **SG/207/2018**, por las que se autoriza la emisión de la Invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y, en general, a la ciudadanía del estado de Puebla, para participar en el proceso interno de designación de la candidatura al cargo de la gubernatura en el estado



de Puebla, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017 - 2018 en el estado de Puebla.

9. Que el 20 de febrero de 2018, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, la designación de la candidatura a la Gubernatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. *La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:*

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.***
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."*

"Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

"Artículo 107. *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.*



En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- De la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 34.

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,** con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de direcciónn.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elecciónn popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

SEXTO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con las Providencias SG/207/2017 publicadas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el

artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN; la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Puebla, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5., inciso a) de los Estatutos Generales y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quien a su consideración y determinación, debía ser aprobada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designada como candidata a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Puebla, celebrada el 17 de febrero de 2018, a efectos de aprobar la precandidatura que fue propuesta a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.

SÉPTIMO.- Que la Comisión Permanente Nacional, verificó que la propuesta remitida hubiera cumplido con su registro formal en tiempo y forma, haya entregado la documentación solicitada y cumpla con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulada por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Puebla, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de la aspirante en los tiempos y con las formalidades establecidas, tanto en la Convocatoria para la elección de militantes, y por ende, en la Invitación para participar en el proceso de designación de la candidatura al cargo de Gobernador (a) Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Comisión Organizadora Electoral y con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que la precandidata cumpla con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Puebla;
3. Se verificó que la precandidata cumpla con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesta por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del PAN, y

artículo 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;

5. Fue sometida a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional;
6. Después de conocer el perfil expuesto de la precandidata propuesta, tras un proceso deliberativo y razonado de cada integrante de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la propuesta de candidata.

OCTAVO.- Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN en el Estado de Puebla y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 4. y numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales; 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.



Por lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante la sesión extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2018, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales; y, 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas y en atención a la propuesta realizada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, se aprueba la designación de la siguiente candidata, con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Estado de Puebla:

CANDIDATA DESIGNADA	CARGO
MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO	GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO.- Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Puebla, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE NACIONAL